

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Topaipí, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 258234089001-2022-00006

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandados: Efrain Vega Fajardo y Carlos Alberto Garzón

Naturaleza del proceso: Ejecutivo Singular

Visto el informe secretarial que precede, revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora y puesta a consideración de las partes mediante auto del ocho (8) de junio del año 2022, sin que contra la misma se hubiese formulado OBJECCIÓN alguna, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN.**

NOTIFÍQUESE


JEIMY ROCÍO PRIETO ESPINOSA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Topaipí, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Radicado No. 258234089001– 2022- 00031

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Paulino Alvarez Beltrán

Cumplidos los requisitos de Ley y presentada en legal forma la demanda ejecutiva singular y como quiera que el título valor (PAGARE) allegado como base de la acción reúne los requisitos determinados en el Art. 422 del C.G.P., este Despacho dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía de MÍNIMA cuantía en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de **PAULINO ALVAREZ BELTRÁN**; por las siguientes cantidades de dinero (Arts. 424 y 430 del C.G.P.)

- a) Por \$14.913.705.00 M/Cte representada en el capital exigible al 15/06/2022 respecto del pagare base de la liquidación (Pagare No. 031726100004416 obligación No. 725031720074853).
- b) Por los intereses de plazo sobre el capital enunciado en el literal a, a la tasa máxima legal permitida, conforme a las certificaciones que periódicamente expide la Superintendencia Financiera para este tipo de intereses liquidados desde el día 3 abril de 2021 hasta el día 15 de junio de 2022.
- c) Por los intereses moratorios sobre los capitales enunciados en el literal a, a la tasa máxima que en forma periódica certifique la SUPERFINANCIERA, los cuales se deberán liquidar a partir del 16 de junio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de la misma conforme lo dispone el Art. 884 del C.Co.

Ordenar a la parte demandada que cancele las anteriores cantidades de dinero dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que conforme al Art. 431 del C.G.P., se le realice de éste proveído. (Arts. 438 Ibídem) adviértase que cuenta con diez (10) días para formular excepciones.

Disponer la notificación de la presente providencia en la forma prevista en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., previniendo lo preceptuado por los Arts. 438 Ibídem.

Advertir que sobre la condena en costas se resolverá en el momento oportuno. (Art. 365 del C.G.P.)

Reconocer a la Doctora Luisa Milena González Rojas como apoderada de la parte actora.

Se deja constancia que por la parte demandante se presentaron como anexos de la demanda copias simples de los títulos valores atrás mencionados y tal y como se manifestó en la actuación por la apoderada de la parte demandante al reverso del folio 47 los originales se encuentran bajo su custodia.

NOTIFÍQUESE


JEIMY ROCÍO PRIETO ESPINOSA
Juez